

PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

LIQUIDACION DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No.45 del 29 de abril de 2022, confirmada por el honorable tribunal superior de Buga, en acta N°18 del 25 de agosto de 2023, en mi condición de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), dentro del presente proceso Verbal de Declaración de la Existencia de la Unión Marital y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido a través de apoderado judicial por la señora ALBA LILIANA BETANCOURT BERMUDEZ, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante señor JOSÉ HUMBERTO BRAVO PELÁEZ; procedo a liquidar las costas a que fue condenada las demandadas JUANITA BRAVO RESTREPO y MARÍA EUGENIA POTES, pago a prorrata por las demandadas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vr. Agencias en derecho a favor de la parte demandante, en primera instancia.	\$1.000.000.oo M/Cte
Vr. Agencias en derecho a favor de la parte demandante, en segunda instancia- (la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes)	\$ 2.320. 000.oo M/Cte

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MCTE (\$3.320. 000.oo)

Guadalajara de Buga (V), octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


WILMAR SOTO BOTERO

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente
Buga, 25 de octubre de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No.591
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de octubre del
año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de costas realizada por
Secretaría dentro del presente proceso Verbal de Declaración de la Existencia de
la Unión Marital y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes,
promovido a través de apoderado judicial por la señora ALBA LILIANA
BETANCOURT BERMUDEZ, en contra de los Herederos Determinados e
Indeterminados del causante señor JOSÉ HUMBERTO BRAVO PELÁEZ, y como
quiera que se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su
APROBACIÓN según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del Código
General del Proceso, pago a prorrata que debe ser por partes iguales por las
demandadas JUANITA BRAVO RESTREPO y MARÍA EUGENIA POTES.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO No. 186
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5f47f0972b02d017c0453d1d629d3c1916c02b3bc7ada2d640795460097972**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>